



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación Ambiental
Estado de Nayarit
Subprocuraduría Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/24.3/2C.27.4/0005-21.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA24.5/2C27.4/0005/21/0009.

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 27 días del mes de enero del año 2023 Dos Mil Veintitrés.- Visto para resolver los autos del expediente número citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del [REDACTED] **POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO O AUTORIZADO, POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES PRIMERA Y SEXTA, FRACCIONES II, VI Y VII DEL TITULO DE CONCESIÓN No. MR DGZF-229/98, DE FECHA 30 DE JULIO DE 1998; RESPECTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADA EN LA PLAYA DE RINCON DE GUAYBITOS, ADJUNTO A LA CALLE ALBATROS, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT, CON LOCALIZACIÓNEN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 13Q X=472548.34, Y=2325503.16; X=472563.90, Y=2325490.60; X=472579.96, Y=2325507.98: DATUM WGS84;** en los términos del Título Tercero, Capítulos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto, Décimo y Décimo Primero, Título Cuarto Capítulo Único; y, Título Quinto Capítulo Único, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley General de Bienes Nacionales, atento a los artículos 52 y 53 del Reglamento para el Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria No. PFPA/24.3/2C.27.4/0005/21, de fecha 14 de abril del 2021, emitida por el Encargado del Despacho de la Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultados para realizar visita de inspección ordinaria al [REDACTED] o su Representante Legal o Apoderado o Encargado o Autorizado, Concesionario de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en Playa de Rincón de Guayabitos, adjunto a la calle Albatros, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, con localización en las Coordenadas UTM de referencia: 13Q X=472548.34, Y=2325503.16; X=472563.90, Y=2325490.60; X=472579.96, Y=2325507.98: DATUM WGS84; cuyo objeto fue verificar el cabal cumplimiento a las Bases y Condiciones del Título de Concesión MR DGZF-229/98, Expediente: 53/36770, de fecha 30 de julio del 1998, emitido por el Subsecretario de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, a favor del C. DAVID CSELLON ORTEGA, en relación a la Resolución Número 156/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, en donde resuelven la prórroga por un término de 15 años contados a partir del día 21 de abril del 2014, concesionario de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en Playa de Rincón de Guayabitos, adjunto a la calle Albatros, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, con localización en las Coordenadas UTM de referencia: 13Q X=472548.34, Y=2325503.16; X=472563.90, Y=2325490.60; X=472579.96, Y=2325507.98: DATUM WGS84; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3º fracciones I y II, 5º, 6º fracciones I, II y IX, 7º fracciones IV y V, 8º, 15, 16, 119, 120, 127 y 153, de la Ley General de Bienes Nacionales, así como de los similares 5º, 7º fracciones II y III, 11, 12, 13, 29 y 74 en sus fracciones todas, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 16 de abril del año 2021, el Inspector Federal comisionado, legalmente autorizado para intervenir en la diligencia, procedió en esa fecha al desahogo de la diligencia ordenada, y del resultado de su actuación, elaboró al efecto el Acta de Inspección IZF/2021/005, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

TERCERO.- Consecuentemente, con fecha 06 de octubre del 2021, se emitió el acuerdo de emplazamiento administrativo con el número 0150/2021, mismo que fue notificado por instructivo previo citatorio, el día 25 de mayo del 2022, mediante el cual se instauró el presente procedimiento administrativo en contra del [REDACTED] **POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO O**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Ambiental
Estado de Nayarit
Subprocuraduría Jurídica

AUTORIZADO, POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES PRIMERA Y SEXTA, FRACCIONES II, VI Y VII DEL TÍTULO DE CONCESIÓN No. MR DGZF-229/98, DE FECHA 30 DE JULIO DE 1998; RESPECTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADA EN LA PLAYA DE RINCON DE GUAYBITOS, ADJUNTO A LA CALLE ALBATROS, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT, CON LOCALIZACIÓNEN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 13Q X=472548.34, Y=2325503.16; X=472563.90, Y=2325490.60; X=472579.96, Y=2325507.98: DATUM WGS84; concediéndosele la garantía de audiencia y defensa, en atención a los Artículos **14, 16 y 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **72** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **52 y 53** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestres y Terrenos Ganados al Mar, **otorgándole un plazo de quince días hábiles** a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número **IZF/2021/005** de fecha 16 de abril de 2021.

CUARTO.- Con fecha 02 de enero de 2022, esta autoridad dicto *Acuerdo de No Comparecencia*, por medio del cual se tuvo por no comparecido al [REDACTED], consecuentemente, al no existir medios de prueba que admitir ni diligencias que practicar, se ordenó turnar los autos que integran el presente procedimiento administrativo para la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, atendiendo lo establecido en los Artículos 60 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y decimosexto y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracción X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracciones I y II, 5, 6 fracciones I, II y IX, 7º fracción V y VIII, 8º, 126, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 25, 29 fracción XI, 52, 53 y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXII, 6º párrafo primero, 28 fracciones IX y X, 160, 161, 162, 163, 164, 167 Bis fracción I, 167 Bis-1, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º fracción II, 3º párrafo primero fracción I y IV, 4º, 6º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 25, 26, 47 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; ARTÍCULOS 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXVII y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; así como en atención al artículo PRIMERO, párrafo primero, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 107 y artículo SÉGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013. En la inteligencia de conformidad con los artículos transitorios segundo, párrafo segundo, y séptimo, del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el diario oficial de la federación el 27 de julio de 2022.

II. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.* Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el





ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4º Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es GARANTIZAR que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve siendo preciso adentrarse en primer término al acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente, en la que se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones los que se insertan de manera literal:

MISMA QUE A LA LETRA DICE:

CLAUSULAS

CAPITULO I
DEL OBJETO DE LA CONCESION

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 910.16 m² (novecientos diez punto dieciséis metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en Playa Rincón de Guayabilos, adjunto a la calle retorno Albatros, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, exclusivamente para ornato: cabaña con techo de palma (palapa) construida con materiales de la región, jardineras sin cimentación y siembra de pasto, con las siguientes medidas:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

Table with 5 columns: LADOS, DIST., RUMBOS, Y, X. Rows include measurements for sides 1-2, 2-3, 3-4, and 4-1.

SUPERFICIE : 462.33 m²

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

Table with 5 columns: LADOS, DIST., RUMBOS, Y, X. Rows include measurements for sides 1-2, 2-3, 3-4, and 4-1.

SUPERFICIE : 447.83 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, concuerdan con la descripción técnico-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, de acuerdo con el plano sin número de marzo de 1998, presentado por el solicitante y el plano número 90053C07, soportado con el dictamen técnico número 674 de fecha 21 de Julio de 1998.





Con respecto a este punto se pudo corroborar que esta ocupando la misma superficie autorizada con las obras que se autorizaron en su momento a excepcion de la colocacion de malla ciclonica en 21 metros de largo por 2 metros de alto misma que incia en punto X=472582, Y=2325509 y termina en el punto X=472571, Y=2325487; con un letreo que dice propiedad privada, tambien se observo la colocacion de material de piedra y escombro en una superfice aproximada de 50 metros cuadrados en los terrenos ganados al mar en el punto X=472583, Y=2325503, se corroboraron las coordenadas con GPS marca Garmin con mas menos 4 metros de error.

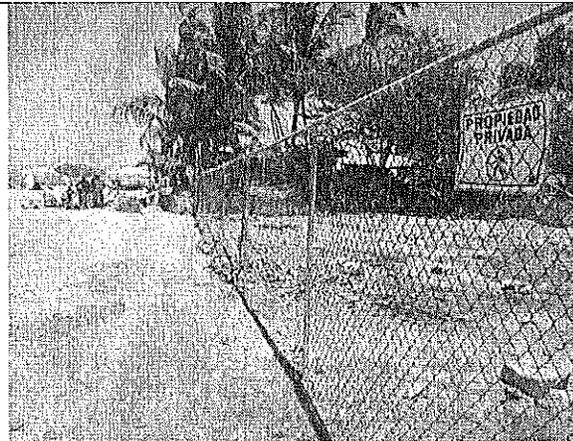
Ubicación imagen gogle eart

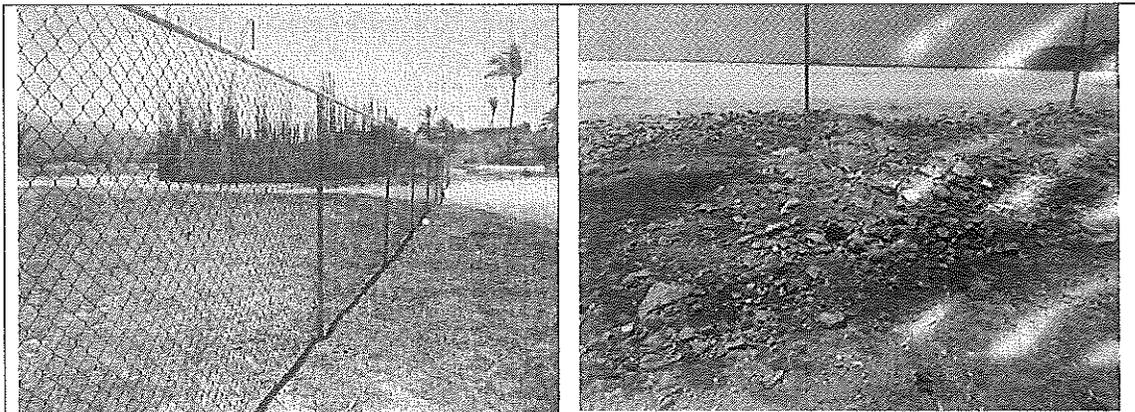


Delimitacion de la zona concesionada.



Fotografias de la zofemat y tgm así como la colocacion de la malla ciclonica





SEGUNDA.- La superficie materia de esta concesión solo podrá ser aprovechada, en los términos que le fueron aprobados a "EL CONCESIONARIO" y que obran en el expediente citado al rubro de esta concesión.

De conocimiento y debido cumplimiento por parte de Concesionario.

TERCERA.- La presente concesión no crea derechos reales en favor de "EL CONCESIONARIO", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados en los términos de los artículos 20 de la Ley General de Bienes Nacionales y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Con respeto a este termino la presente concesion es de conocimiento y debido cumplimiento por parte de Concesionario.

CAPITULO II
DE LA VIGENCIA DE LA CONCESION

CUARTA.- La presente concesión, se otorga por un término de **quince años**, contados a partir de la fecha de su entrega y prorrogable en los términos del artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Con respecto a este termino presentan en original mismo que tuve a la vista LA RESOLUCION numero 150/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, signada por La Subsecretaria de Gestion para la Proteccion Ambiental Direccion General de Zona Federal Maritimo Terrestre y Ambientes Costeros, en donde se le AUTORIZA LA PRORROGA por 15 años mas.

QUINTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL CONCESIONARIO" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

De conocimiento por parte del Concesionario

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO"

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Ambiental
Estado de Nayarit
Subprocuraduría Jurídica

I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de esta concesión.

al momento de la visita de inspección no se ha transmitido a terceras personas parte o la totalidad sigue siendo el mismo concesionario.

II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.

En cuanto a este condicionante se observó la colocación de malla ciclónica en 21 metros de largo por 2 metros de alto misma que inicia en punto X=472582, Y=2325509 y termina en el punto X=472571, Y=2325487; con un letrero que dice propiedad privada, también se observó la colocación de material de piedra y escombros en una superficie aproximada de 50 metros cuadrados en los terrenos ganados al mar en el punto X=472583, Y=2325503, impidiendo el libre acceso al litoral.

III.- Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión.

De conocimiento y debido cumplimiento por parte de Concesionario.

IV.- Ajustar estrictamente a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajístico las instalaciones autorizadas en este Instrumento, así como solicitar las licencias de construcción que se requieren de acuerdo a la legislación del lugar.

De conocimiento y debido cumplimiento por parte de Concesionario.

V.- Iniciar las obras autorizadas consistentes en jardinerías sin cimentación y siembra de pasto, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título.

Con respecto a este punto el Concesionario manifiesta que si realizó las obras autorizadas en su momento. Mismas que ya no existen debido al paso del tiempo e inundaciones.

VI.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA SECRETARÍA" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.

Con respecto a este punto se pudo observar que no hay libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre debido a la colocación de una malla ciclónica que impide el libre tránsito.

VII.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción adicional a las autorizadas, ya sea fija o semifija.

Con respecto a este punto se pudo observar que se colocó una malla ciclónica de manera fija en la zona federal marítimo terrestre así como la colocación de material para rellenar parte de la misma.

VIII.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área concesionada y mantener las instalaciones autorizadas y existentes en buen estado de conservación.





Al momento de la visita se pudo observar que el area concesionada se encuentra en optimas condiciones de higiene.

IX.- Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.

De conocimiento y debido cumplimiento por parte de Concesionario.

X.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.

No se observo en el area concesionada ningun centro de vicio ni la practica que vayan con la moral publica .

XI.- No almacenar en el área concesionada, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA SECRETARIA" y demás autoridades competentes.

No se observo en el area concesioanda ninguna sustancia u objeto inflamable o explosiva

XII.- No expendir bebidas alcohólicas sin autorización expresa de las autoridades competentes.

No se observo en el area concesioanda la venta de bebidas alcoholicas

XIII.- Informar a "LA SECRETARIA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar concesionados, tan luego tenga conocimiento de ellas.

De conocimiento y debido cumplimiento por parte del Concesionario.

XIV.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.

Se participa en la campaña de playas limpas que realiza el Gobierno Federal sobre todo en semana santa y de de pascua.

XV.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARIA", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Se nos dio todas las facilidades para realizar esta visita

XVI.- "LA SECRETARIA" podrá en cualquier momento realizar la delimitación correspondiente y las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono, podrán ser modificadas.

De conocimiento por parte del Consecionario.

XVII.- Presentar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, el plano de levantamiento topográfico de acuerdo con el cuadro de construcción indicado en el presente título.

Con respecto a este punto no lo acredita documentalmente.





XVIII.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización y modificación a las bases de la concesión que apruebe "LA SECRETARIA" así como la previa autorización de las autoridades competentes.

De conocimiento y debido cumplimiento por parte del Concesionario.

XIX.- Presentar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, las constancias de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Con respecto a este punto no lo acredita documentalmete.

XX.- Cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por la Subdelegación de Medio Ambiente de la Delegación Federal de Nayarit, en su resolución de Impacto Ambiental No. 261.SMA.UDE.96/489 2035 de fecha 19 de septiembre de 1996, la cual es parte integrante de esta concesión.

De conocimiento y debido cumplimiento por parte de Concesionario.

**CAPITULO IV
DEL PAGO DE DERECHOS**

SEPTIMA.- Previa a la entrega del presente instrumento, "EL CONCESIONARIO" deberá acreditar que enteró la cantidad correspondiente por concepto del pago de derechos de concesión de inmuebles federales previsto en el artículo 194-E de la Ley Federal de Derechos. Dicho pago deberá efectuarse anualmente durante la vigencia de la presente concesión, en la cantidad que establezca la ley de la materia.

Con respecto a este punto presento recibo de pago por el uso, goce y aprovechamiento expedido por la Tesoreia Municipal de Compostela.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO", deberá en un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la presente concesión, comparecer ante la autoridad fiscal correspondiente, para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Derechos vigente, le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

Con respecto a este punto presento recibo de pago por el uso, goce y aprovechamiento expedido por la Tesoreia Municipal de Compostela. Recibo numero de folio 4857 de fecha 24 de febrero de 2021.

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO", deberá pagar los derechos a que se refiere la cláusula anterior, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos.

De conocimiento y debido cumplimiento por parte del Concesionario.

DECIMA.- "EL CONCESIONARIO" deberá acreditar bimestralmente ante "LA SECRETARIA", el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento del área materia de la concesión.

Con respecto a este punto presento recibo de pago por el uso, goce y aprovechamiento expedido por la Tesoreia Municipal de Compostela. Recibo numero de folio 4857 de fecha 24 de febrero de 2021.

**CAPITULO V
DE LA EXTINCION**



DECIMA PRIMERA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de "EL CONCESIONARIO".
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Muerte de "EL CONCESIONARIO".

De conocimiento por parte del Concesionario.

DECIMA SEGUNDA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Realizar obras no autorizadas.
- e) Dañar ecosistemas, como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- f) El incumplimiento a cualesquiera de las cláusulas de la presente concesión.

De conocimiento por parte del Concesionario.

DECIMA TERCERA.- Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión la aplicación de las inversiones de acuerdo al programa autorizado.

De conocimiento por parte del Concesionario.

DECIMA CUARTA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales o al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás ordenamientos legales aplicables.

De conocimiento por parte del Concesionario.

DECIMA QUINTA.- Es causa de rescate de la presente concesión, la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

De conocimiento por parte del Concesionario.

CAPITULO VI DE LA REVERSION



DE LA REVERSION

DECIMA SEXTA.- En virtud de que las obras y construcciones existentes en el área concesionada, consistentes en cabaña con techo de palma (palapa) de 60 m², construida con materiales de la región, se realizaron sin la previa y expresa autorización de la autoridad competente, "EL CONCESIONARIO" acepta mediante el presente instrumento jurídico y con fundamento en los artículos 20 de la Ley General de Bienes Nacionales y 30 penúltimo párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, transmitir las construcciones que se encuentren adheridas permanentemente a la superficie concesionada, en favor del Gobierno Federal, corriendo por cuenta de "EL CONCESIONARIO", los gastos que se generen por este concepto.

Asimismo al término del plazo de la presente concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado, se revertirán a favor de la Nación.

De conocimiento y debido cumplimiento por parte del Concesionario.

DECIMA SEPTIMA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de "LA SECRETARIA", se perderán en beneficio de la Nación.

De conocimiento y debido cumplimiento por parte del Concesionario.

CAPITULO VII
DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA OCTAVA.- Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta cláusula, son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

De conocimiento y debido cumplimiento por parte del Concesionario.

DECIMA NOVENA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL CONCESIONARIO" requiera de otras autoridades competentes, para cumplir con el objeto de esta concesión.

De conocimiento y debido cumplimiento por parte del Concesionario

VIGESIMA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "EL CONCESIONARIO" y otros concesionarios o permisionarios, "LA SECRETARIA" determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los

nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "LA SECRETARIA", en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

De conocimiento y debido cumplimiento por parte del Concesionario

VIGESIMA PRIMERA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

De conocimiento y debido cumplimiento por parte del Concesionario

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le requiere al visitado para que, presente la documentación que a continuación se indica. Presentar las modificaciones a su título de concesión.





En consecuencia en uso de la palabra manifestó: que se reserva el uso de este derecho. Para posteriormente manifestarlo en tiempo y forma.

Una vez concluida la presente Inspección, se hace constar que los inspectores federales actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Nayarit, ubicada en calle Joaquín Herrera No. 239 Poniente, esquina con calle Oaxaca, Colonia Centro C.P.63000 en Tepic, Nayarit, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia.

III.- Al análisis de lo anterior, y del total de las constancias que integran el expediente citado al rubro, esta autoridad destaca que en razón de que los actos de inspección del presente procedimiento versan sobre materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, los requisitos y formalidades que éstos deben observar son los previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, atendiendo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de Bienes Nacionales, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley o en las demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán, en lo conducente, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

(Énfasis añadido por esta autoridad resolutora)

IV.- Una vez precisado lo anterior, es de señalar que del análisis efectuado por parte de esta autoridad resolutora al acta de inspección con IZF/2021/005 de fecha 12 doce de diciembre del año dos mil diecinueve, se desprende lo siguiente:

Que de lo observado por el inspector actuante adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, No se desprende una posible trasgresión a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; toda vez que en ninguna parte de la circunstanciación de los hechos y omisiones del acta de inspección antes descrita, en ningún momento el personal comisionado asentó la existencia de una probable responsabilidad a cargo del [REDACTED], solo basta dar una lectura al contenido del Acta de Inspección No. IZF/2021/005 de fecha 16 de abril del 2021, misma que se transcribió con antelación, para cerciorarse que en ninguno de sus apartados se señala que el [REDACTED] es la persona que colocó la malla ciclónica en 21 metros de largo por 2 metros de alto, así como tampoco se señala que haya sido la persona que colocó el letrero de dice "Propiedad Privada", de igual forma no se establece que dicha persona hubiese colocado material de piedra y escombros, en una superficie aproximada de 50 metros cuadrados en los terrenos ganados al mar, por lo tanto no se señala como responsable de trasgredir la Ley General de Bienes Nacionales o al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ni las bases y condiciones del Título de Concesión con el que cuenta el identificado con el número MIR DGZF-229/98, Expediente: 53/36770, de fecha 30 de julio del 1998, emitido por el Subsecretario de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, a favor del [REDACTED], en relación a la Resolución Número 156/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, en donde resuelven la prórroga por un término de 15 años contados a partir del día 21 de abril del 2014, concesionario de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en Playa de Rincón de Guayabitos, adjunto a la calle Albatros, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, con localización en las Coordenadas UTM de referencia: 13Q X=472548.34, Y=2325503.16; X=472563.90, Y=2325490.60; X=472579.96, Y=2325507.98; DATUM WGS84; al respecto y para robustecer la anterior determinación, es de destacar que el propio Señor [REDACTED] con fecha 24 de febrero del 2021, presentó ante esta Representación Ambiental, por escrito de la misma fecha, por el cual señala entre otras cosas lo siguiente: ".... El predio Federal de mi Concesión vigente antes



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Ambiental
Estado de Nayarit
Subprocuraduría Jurídica

mencionado de una extensión territorial comprendida en el polígono No. 2 de 462.36 m² y el polígono No. 3 de 447.79 m², ha sido invadido en fecha 21 de febrero 2021, en la cual han realizado obras de rellene, empareje y colocación de malla ciclónica, entre el polígono 2 y 3 de mi concesión, misma malla que encierra casi 3 mil metros cuadrados de playa lo que imposibilitan el libre acceso a los ciudadanos al mar, de la misma manera menciono también que se realizaron obras de elevación de un muro de contención de aproximadamente metro y medio de altura. En relación a esto informo que dichas obras fueron ejecutadas sin mi consentimiento como poseionario de la concesión DGZF-229/98, por lo cual me deslindo de cualquier acción o señalamiento del mal uso o aprovechamiento de la antes mencionada ya que su finalidad es de ornato y conservación por la que se me fue otorgada. Por lo anterior solicito a esta autoridad liberar mi predio concesionado vigente y ordenar se demuela el tramo de barda que se agregó al muro de contención al canal."

En ese contexto las anteriores observaciones, circunstanciadas en el acta de inspección número IZF/2021005 de fecha 16 de abril del 2021, concatenadas con las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 24 de febrero del 2021, ingresado en esta Representación Ambiental, el mismo día, signando por el [REDACTED] ORTEGA, el cual derivo en el procedimiento administrativo que hoy se analiza y sanciona, son de tomarse en consideración para la determinación final de esta autoridad; en este sentido, en autos del presente procedimiento no existe medio de prueba alguno que permita incoar irregularidad alguna que trasgreda a la Ley General de Bienes Nacionales o al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, derivada de la circunstanciación de los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección en estudio, como erróneamente se hizo en contra del [REDACTED] al imputarle mediante el acuerdo de emplazamiento número 0150/2021 de fecha 06 de octubre del 2021, una trasgresión a dicha legislación, por el incumplimiento aparente de las CONDICIONES PRIMERA y SEXTA fracciones II, VI y VII del Título de Concesión No. DGZF-229/98 de fecha 30 de julio del 1998, y que en la especie no existe, toda vez que en el acta en cita, no se cita la responsabilidad del C. DAVID CASTELLON ORTEGA, respecto de las obras y actividades realizadas o que se estén realizando en el área inspeccionada, mismas que el propio inspeccionado acudió ante esta Representación Ambiental a denunciar las obras y actividades descritas con antelación, es por lo que, esta autoridad determina que no se acredita trasgresión alguna a la Ley General de Bienes Nacionales o al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en ese tenor se debe dejar insubsistente el procedimiento administrativo instaurado en contra del C. [REDACTED]

En este orden de ideas el Acta de Inspección número IF/2021/005 de fecha 16 de abril del año 2021 dos mil veintiuno y su contenido, se le otorga valor probatorio pleno, al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones como inspector federal debidamente acreditado, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata, con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa en términos del artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. RIIFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el





31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen.

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Pláscencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Ambiental
Estado de Nayarit
Subprocuraduría Jurídica

PRIMERO.- Previo análisis y estudio del contenido del Acta de Inspección aludida en el punto que antecede, es posible determinar que, la parte inspeccionada cumple con la normatividad ambiental materia del objeto de la Orden de Inspección, al no desprenderse de la misma irregularidad alguna o trasgresión a la Ley General de Bienes Nacionales o al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que esta autoridad con fundamento en el contenido de la **fracción V del artículo 57** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, **es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido.**

SEGUNDO.- Una vez que la presente Resolución surta sus efectos legales, se ordena el archivo del presente expediente, sin perjuicio de la potestad de esta Procuraduría de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, ubicada en Calle Joaquín Herrera número 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Código Postal 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** el presente proveído en los Estrados de esta Delegación, el cual se encuentra para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación Federal, ubicada en Calle Joaquín Herrera número 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Código Postal 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

Así lo acordó el **LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA**, con el carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, y sustentado por el oficio no. PFP/1/017/2022, de fecha 28 de julio de 2022, signado por la c. **BLANCA ALICIA MENDOZA VERA**, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1, 3 apartado b fracción i, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII Y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios primero, segundo, tercero, sexto y séptimo, transitorios del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del reglamento interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; primero numeral (17) y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios primero, segundo, tercero, sexto y séptimo, transitorios del "Decreto por el que se expide el reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo reglamento, toda vez que únicamente se cambió de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conducidas como "Delegaciones", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden como aplicadas a esta unidad administrativa.

El suscrito, notificado de la Subdelegación Jurídica, en el Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifico a la Subdelegación Jurídica, que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del reglamento interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; primero numeral (17) y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios primero, segundo, tercero, sexto y séptimo, transitorios del "Decreto por el que se expide el reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo reglamento, toda vez que únicamente se cambió de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conducidas como "Delegaciones", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden como aplicadas a esta unidad administrativa.

ASE*ONR*

Joaquín Herrera 239 esquina Oaxaca, Col. Centro, C. P. 63000
Tepic, Nayarit Tel: (311) 214 39 01 www.gob.mx/profepa

C. _____



2023
AÑO DE
Francisco
VILA

